

REFERENCIA:
PETICIONARIA:
ABSOLVENTE:
RADICACIÓN:

PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE
MARIA DORA OSPINA
LINA ESMERALDA ACEVEDO RIVERA
2020-00097-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0016

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL Salamina, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo de la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE, instaurada por MARIA DORA OSPINA, y donde es citada LINA FERNANDA ACEVEDO RIVERA.

Mediante auto del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la norma en cita, respecto de los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a RECHAZAR la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE, instaurada por MARIA DORA OSPINA, identificada con la c.c. N°25.094.032, y donde es citada LINA FERNANDA ACEVEDO RIVERA, identificada con la c.c. 1.059.814.850, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información TYBA, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27849122facce337efd544f1eeb1a900114ae72332072731e183d7d2d518aa0

Documento generado en 20/01/2021 04:22:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>